

375R0859

3. 4. 75

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 83/11

REGLAMENTO (CEE) Nº 859/75 DE LA COMISIÓN

de 2 de abril de 1975

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1107/68 relativo a las modalidades de aplicación de las intervenciones en el mercado de los quesos Grana Padano y Parmigiano Reggiano

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (*), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 740/75 (†) y, en particular, su apartado 5 del artículo 8,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1107/68 de la Comisión, de 27 de julio de 1968, relativo a las modalidades de aplicación de las intervenciones en el mercado de los quesos Grana Padano y Parmigiano Reggiano (*), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 699/75 (*), ha fijado en el apartado 1 del artículo 17, el importe de las ayudas otorgadas al almacenamiento privado de los quesos Grana Padano y Parmigiano Reggiano; que, habida cuenta del aumento de los precios de intervención de dichos quesos a partir de 3 de marzo de 1975 y de la evolución del mercado, conviene modificar el citado importe, en lo referente a las cantidades de queso, que sean objeto de los contratos de almacenamiento celebrados tras la entrada en vigor de los nuevos precios de intervención;

Considerando además que determinadas disposiciones del Reglamento (CEE) nº 1107/68 relativas a las modalidades de control deben adaptarse a la versión vigente del Reglamento (CEE) nº 971/68 del Consejo, de 15 de julio de 1968, que establece las normas generales — que rigen las medidas de intervención en el mercado de los quesos

Grana Padano y Parmigiano Reggiano (*), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 473/75 (*);

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1107/68 se sustituirá por el apartado siguiente:

«1. El contrato de compra se celebrará a condición de que en el momento de un segundo control de calidad, efectuado con un mínimo de dos meses y un máximo de cuatro después del almacenamiento, el queso Grana Padano contemplado en la letra b) del apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 971/68 y el queso — Parmigiano Reggiano respondan a las exigencias de la calidad — scelto 0/1.»

Artículo 2

En el apartado 1 del artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 1107/68, el importe de «3,23 unidades de cuenta» se sustituirá por la de — «3,54 unidades de cuenta».

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el 3 de marzo de 1975. Sin embargo, las disposiciones del artículo 2 no afectarán a los contratos de almacenamiento celebrados antes de dicha fecha.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 2 de abril de 1975.

Por la Comisión

P. J. LARDINOIS

Miembro de la Comisión

(*) DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

(†) DO nº L 74 de 22. 3. 1975, p. 1.

(*) DO nº L 184 de 29. 7. 1968, p. 29.

(*) DO nº L 69 de 18. 3. 1975, p. 10.

(*) DO nº L 166 de 17. 7. 1968, p. 8.

(*) DO nº L 52 de 28. 2. 1975, p. 23.